



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

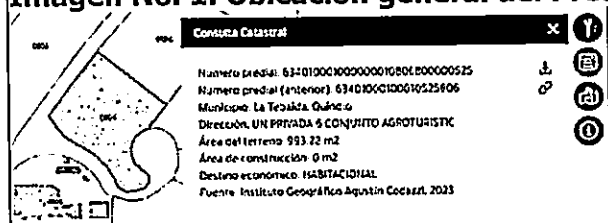
Que el día 07 de septiembre del año 2023, el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ TABARES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.788.448 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175426** y ficha catastral **001000000010806800000525**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10417-2023**, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBA BUENA UDAD PRIVADA 6 LT
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida
Código catastral	0001000000010806800000525
Matrícula Inmobiliaria	280-175426
Área del predio según Certificado de Tradición	993m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	970m²
Área del predio según Geo portal – IGAC	992m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industria Liviana. (BODEGA)



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Industria Liviana (Bodega) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'33.36"N Long: -75°47'47.03"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'34.06"N Long: -75°47'46.82"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13m²
Caudal de la descarga	0.013Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio 	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-664-10-2023** del día 10 de octubre del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 12 de octubre de 2023 según radicado No. 15267.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2023 al predio denominado **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Lote vacío sin ningún tipo de obra civil como tampoco la construcción o instalación del sistema séptico.

El predio cambio de propietario y por desconocimiento se hizo una nueva solicitud para el mismo predio bajo el radicado 12938 de 2023. Se desea unificar expedientes no tomando la parte técnica de este ultimo

La disposición final es a campo de infiltración



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBADA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 22 de noviembre del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos, en el cual se describe lo siguiente:

"(...)
CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CTPV - 555 - 2023

FECHA:	24 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	Paola Andrea Hernández Henao (nueva propietaria).
EXPEDIENTE N°:	10417 de 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de Septiembre del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-664-10-2023 del 10 de Octubre de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 15267 del 12 de Octubre de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° (Sin Información) del 22 de Noviembre de 2023.
5. Solicitud de reconocimiento de nueva propietaria con radicado No. 13599 del 22 de Noviembre de 2023.

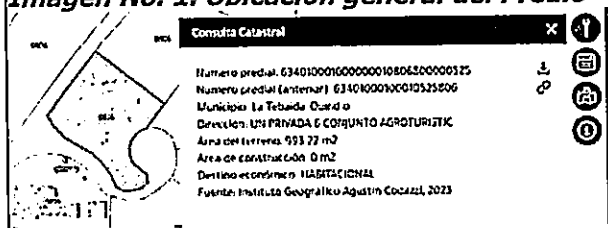
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBA BUENA UDAD PRIVADA 6 LT
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida
Código catastral	0001000000010806800000525
Matrícula Inmobiliaria	280-175426
Área del predio según Certificado de Tradición	993m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	970m²
Área del predio según Geo portal – IGAC	992m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industria Liviana. (BODEGA)



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBADA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento Industria Liviana (Bodega) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'33.36"N Long: -75°47'47.03"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'34.06"N Long: -75°47'46.82"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13m²
Caudal de la descarga	0.013Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio 	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.
Se propone que la actividad que generará el vertimiento es de una industria liviana con capacidad de hasta 20 personas al día en jornada laboral de 16 horas, en un conjunto residencial campestre.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES
Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones 0.70m de Largo X 0.70m de ancho X 0.55m de profundidad para un volumen final de 245 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de doble compartimento en material de mampostería diseñado para una fábrica en general con contribución de 70L/hab., un tiempo de retención de 12Hrs y con dimensiones de 1.30m de Largo X 1.0m de ancho X 1.50m de profundidad útil en el compartimento 1, y de 0.70m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de profundidad útil en el compartimento 2, y 0.30m de borde libre, con un volumen final calculado de 3000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque anexo al tanque séptico en material de mampostería con dimensiones de 0.80m de largo X 1.0m de ancho X 1.80m de profundidad incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 1440 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.065 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13m². Con 2 zanja de 11m lineales, 0.60m de profundidad y 0.60m de ancho

RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBADA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

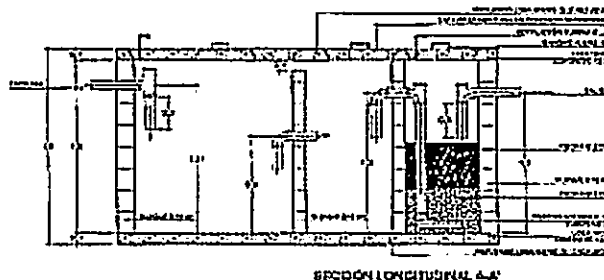


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FABA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBADA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 20 de Octubre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote vacío sin ningún tipo de obra civil como tampoco la construcción o instalación del sistema séptico.*
- *El predio cambio de propietario y por desconocimiento se hizo una nueva solicitud para el mismo predio bajo el radicado 12938 de 2023. Se desea unificar expedientes no tomando la parte técnica de este ultimo*
- *La disposición final es a campo de infiltración*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema propuesto aún no se ha construido en el lote.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en material de mampostería de doble compartimento, y disposición final a 1 campo de infiltración para una capacidad máxima de 20 personas en una industria liviana.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta técnica presentada en la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 053 expedida el 10 de Febrero de 2023 por secretario de planeación, del Municipio de La Tebiada, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTO DE YERBA BUENA "UNIDAD PRIVADA 6", identificado con código catastral No. 000100010525806, y matrícula inmobiliaria No. 280-175426 se encuentra en el Área industrial del municipio:

Uso principal: Industria tipo B grupos 1, 2, y 3.

Usos Complementarios: comercio Grupo 1 y 3, tipo A y B, Social Tipo A Grupos dos (2) y tres (3) universidades y centros de capacitación técnico industrial.

Usos Restringidos: Comercial Grupo dos (2) social tipo A grupo 4 Tipo B grupo 2, 3, y 4.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBADA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

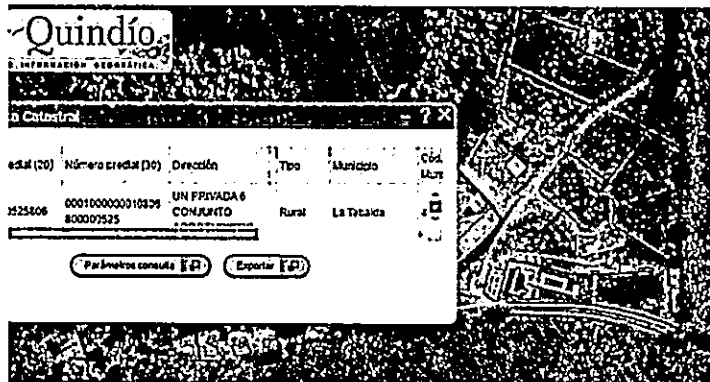


Imagen 1 Tomada de Sig Quindío

Según el SIG Quindío, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un cuerpo de agua superficial cercano al predio, por lo cual se procede hacer análisis en cuanto al cumplimiento de la distancia mínima de infiltración con respecto a fuentes hídricas determinando que la misma se encuentra a 88m de distancia de la disposición final lo cual cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración.

El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 4.

8. RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

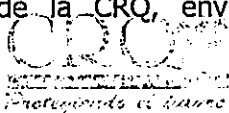
9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _10417_ - 23_ Para el predio _1)_CO_AGROTURISTICO _ALTOS_DE_YERBA_BUENA_UDAD_PRIVADA_6_LT_, de la Vereda Padilla del Municipio _La_Tebaida_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280_ - 175426_, ficha catastral _0001000000010806800000525_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para un lote vacío donde se pretende construir una bodega, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 20 contribuyentes transitorios.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _13m2_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Sin información, las mismas Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1170_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestres_ (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."; en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.** (...) "

Que el día 22 de noviembre de 2023 la señora PAOLA ANDREA HERNANDEZ por medio de oficio No. 13599 manifiesta que es la nueva propietaria del predio objeto del trámite tal y como consta en el certificado de tradición aportado.

Que mediante oficio con radicado No. 000926 del 30 de enero de 2024, la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía a la señora **PAOLA ANDREA**



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HERNANDEZ HENAO solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento **10417-2023** en los siguientes términos:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10417 de 2023, del predio denominado 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175426 y ficha catastral No. 000100000010806800000525, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo a la revisión de la documentación allegada se logró evidenciar que la disponibilidad de servicio de acueducto para el predio 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175426 y ficha catastral No. 000100000010806800000525, proferido por las empresas públicas del Quindío - EPQ, fue aprobada para la construcción de una vivienda campestre y la solicitud del trámite de permiso de vertimientos así como la documentación técnica allegada es para la construcción de una bodega. De acuerdo a lo anterior es necesario que se aclare dicho documento para así poder darle continuidad al trámite de permiso de vertimientos).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.
(...)"

El día 02 de febrero de 2024 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 1193 allegan disponibilidad de servicio de acueducto para el predio rural localizado en la vereda PADILLA ALTOS DE YERBABUENA LOTE 6 del municipio de la TEBaida, proferido por las empresas públicas del Quindío.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV 555 del día 24 de noviembre de 2023, el ingeniero ambiental considera que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo con la propuesta técnicamente del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6 ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175426. Lo anterior teniendo como base la contribución de las aguas generadas en el predio hasta por 20 personas y las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado, **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175426** tiene apertura del 12 de octubre de 2007, un área de 993 m2 y que de acuerdo al Concepto de uso de suelos **SP No. 053 de 2023** del 10 de febrero de 2023, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de LA Tebaida Quindío describe: "(...) Que el inmueble identificado con ficha catastral 00-01-0001-0525-806 Matrícula inmobiliaria No **280-175426** ubicado en el municipio de la Tebaida denominado **"LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 6**, se encuentra localizado en **ZONA INDUSTRIAL** y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos: **"Uso principal: Industrial tipo B: Grupos uno (1), dos (2) y tres (3); Uso complementario: Comercial: Grupo uno (1) y tres (3), Tipo A y B; Social Tipo A: Grupos dos (2) y tres (3); universidades y centros de capacitación técnico industrial;**



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBADA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos restringidos: Comercial Grupo dos (2); Social, Tipo A, Grupo cuatro(4), Tipo B, Grupos dos (2), tres (3) y cuatro (4); Usos prohibidos: Vivienda en general; Institucional; Comercial: Grupos cuatro (4) y cinco (5) tipo A; Social, Tipo A: Grupo uno(1), Tipo B: Grupo uno (1); Recreacional: Grupo dos (2)". Siendo este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

De acuerdo a lo evidenciado en el concepto de uso de suelo **SP No. 053 de 2023** del 10 de febrero de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de LA Tebaida donde indica que el predio objeto de solicitud se encuentra en zona industrial y que dentro de los usos permitidos se encuentran: *Uso principal: Industrial tipo B: Grupos uno (1), dos (2) y tres (3); Uso complementario: Comercial: Grupo uno (1) y tres (3) (Bodegas de almacenamiento), Tipo A y B*, usos permitidos en esta zona para la construcción de una bodega.

En igual sentido, y teniendo en cuenta que la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ HENAO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.034.246, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** actual del predio denominado: **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175426**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, y teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en zona industrial y para la construcción de una bodega, es compatible en este tipo de suelos.

NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA ACTIVIDAD DOMESTICA DE LA BODEGA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y NO PARA NINGUNA OTRA ACTIVIDAD DISTINTA AL USO PRINCIPAL.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBADA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 24 de noviembre de 2023, donde el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **10417-2023**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la vivienda campestre que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una vivienda dentro del predio.

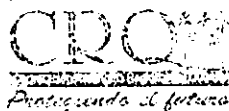
Al evidenciar que la vivienda ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175426** propiedad de la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ HENAO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.246, según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-035-20-02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual





RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10417-2023** que corresponde al predio denominado **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175426**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175426** y ficha catastral No. **001000000010806800000525**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **LA TEBaida(Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ HENAO** identificada con la cedula de



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ciudadanía No. 1.096.034.246, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175426** y ficha catastral **001000000010806800000525**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida
Código catastral	0001000000010806800000525
Matrícula Inmobiliaria	280-175426
Área del predio según Certificado de Tradición	993m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	970m²
Área del predio según Geo portal – IGAC	992m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industria Liviana. (BODEGA)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Industria Liviana (Bodega) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'33.36"N Long: -75°47'47.03"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'34.06"N Long: -75°47'46.82"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13m²
Caudal de la descarga	0.013Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175426** y ficha catastral **001000000010806800000525**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones 0.70m de Largo X 0.70m de ancho X 0.55m de profundidad para un volumen final de 245 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de doble compartimento en material de mampostería diseñado para una fábrica en general con contribución de 70L/hab., un tiempo de retención de 12Hrs y con dimensiones de 1.30m de Largo X 1.0m de ancho X 1.50m de profundidad útil en el compartimento 1, y de 0.70m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de profundidad útil en el compartimento 2, y 0.30m de borde libre, con un volumen final calculado de 3000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque anexo al tanque séptico en material de mampostería con dimensiones de 0.80m de largo X 1.0m de ancho X 1.80m de profundidad incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 1440 Litros

RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.065 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13m². Con 2 zanja de 11m lineales, 0.60m de profundidad y 0.60m de ancho

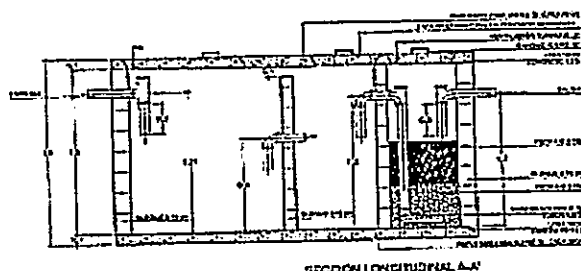


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de la bodega que se pretende construir en el predio acorde con el uso del suelo. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ HENAO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.246, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No. 280-175426 y ficha catastral 001000000010806800000525 para que cumpla con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
8. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
9. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
10. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
11. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental



RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ HENAO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.246, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175426** y ficha catastral **001000000010806800000525**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitatorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.





RESOLUCIÓN No. 318 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA 6 LT UBICADO EN LA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida PARA MAXIMO 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ HENAO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.246, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UDAD PRIVADA LT 6** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175426** y ficha catastral **001000000010806800000525**, al correo electrónico paula.he.he@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

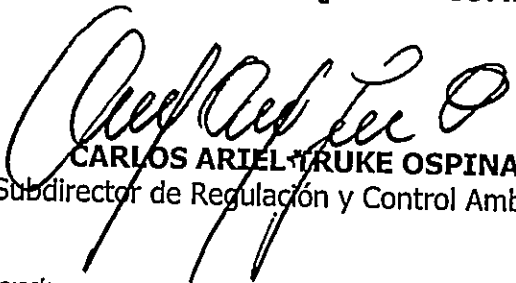
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

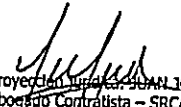
ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

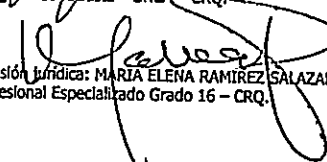
ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profriró el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

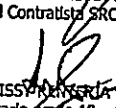
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: **JUAN JOSE ALVAREZ GARCÍA**
Abogado Contratista - SRCA - CRQ.


Revisión jurídica: **MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**
Profesional Especializado Grado 16 - CRQ.


Proyección técnica: **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**
Ingeniero ambiental Contratista SRCA - CRQ.


Revisión técnica: **JEISSY RIVERA TRIANA**
Profesional universitario Grado 10 - CRQ.



